

Ensenada, Baja California, a cuatro de febrero del año dos mil veinticinco.

Vistos para dictar Auto de Declaración de Herederos Ab-Intestato dentro de los autos de la **Sucesión Intestamentaria a Bienes de** [REDACTED] [REDACTED], también conocido como [REDACTED], también conocido como [REDACTED], bajo Expediente Número 516/2023-C, y.

Resultando.

I.- Que por escrito y anexos presentados ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Primera Instancia de este Partido Judicial con fecha diecinueve de julio del año dos mil veintitrés, comparecieron los CC. [REDACTED], ambos de [REDACTED] [REDACTED], denunciando el intestado a bienes de [REDACTED] [REDACTED], también conocido como [REDACTED], también conocido como [REDACTED], manifestando que con fecha [REDACTED] [REDACTED], falleció el de cujus, en el [REDACTED] [REDACTED], Estado de California de los Estados Unidos de América, que los denunciantes son hijos del ahora finado, que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no tienen conocimiento alguno de que existan ascendientes o descendientes, que el de cujus estaba casado al momento de su defunción con la C. [REDACTED], también conocida como [REDACTED], también conocida como [REDACTED] [REDACTED], que el ultimo domicilio del de cujus lo fue en esta ciudad, fundaron su demanda en derecho y acompañaron a la misma las documentales que corren agregadas de la foja 04 a la 13 de autos del presente expediente.

II.- Por auto de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veintitrés, se dio curso a la instancia en la vía y forma propuestas, ordenándose dar vista al Ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito, y girar oficios a los CC. Encargado del Archivo General de Notarías en el Estado y Registrador Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad de Ensenada, Baja California, solicitando informes sobre si existe disposición testamentaria alguna a nombre del

de cujus registrada en las dependencias a su cargo, así mismo se señaló fecha y hora para la recepción de la información testimonial de estilo, ordenándose turnar los autos a la C. Secretaria Actuarial Adscrita a este H. Juzgado a efecto de citar a los interesados así como al Agente de Ministerio Público Adscrito, así mismo se previno a los promoventes a efecto de señalar el domicilio de la presunta cónyuge del de cujus, a efecto de hacerle saber la radicación de la presente sucesión.- Por auto de fecha nueve de agosto del año dos mil veintitrés, se tuvo a los denunciante de la presente sucesión, haciendo las manifestaciones a que hace referencia en su escrito de cuenta y en atención a las mismas, y toda vez que por auto inicial se asentó como nombre del codenunciante [REDACTED], debiendo ser lo correcto [REDACTED], así mismo se le tuvo haciendo las manifestaciones a que hace referencia en su escrito de cuenta, las cuales serán tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno, en cuanto a lo último se le tuvo informando que ante este H. Juzgado se encuentra radicada la sucesión Intestamentaria a bienes de C. [REDACTED] [REDACTED], también conocida como [REDACTED], también conocida como [REDACTED], exhibiendo copia simple de la recepción de Oficialía de Partes Común.- Por auto de fecha veintiocho de agosto del año dos mil veintitrés, se tuvo al C. Registrador Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, informando que si se encontró registro de testamento a nombre del de cujus en la dependencia a su cargo, ordenándose dar vista a los interesados.- Por auto de fecha siete de septiembre del año dos mil veintitrés, se tuvo al C. Director del Archivo General de Notarías del Estado, informando que no se encontró registro de testamento a nombre del de cujus.- Por auto de fecha catorce de septiembre del año dos mil veintitrés, se tuvo desahogando en tiempo y forma la vista otorgada por auto de fecha veintiocho de agosto del año dos mil veintitrés, haciendo para ello las manifestaciones a que hace referencia en su escrito de cuenta.- Por auto de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil veintitrés, se le tuvo haciendo las manifestaciones contenidas en el escrito que se provee, y en atención a las mismas, toda vez que por auto que antecede asentó

erróneamente el carácter de la promovente se aclaró su carácter para los efectos legales a que haya lugar.-Por auto de fecha dieciséis de octubre del año dos mil veinticuatro, se señaló nueva fecha para la recepción de la información testimonial de estilo, ordenándose turnar los autos a la C. Secretaria Actuarial Adscrita a este H. Juzgado, a efecto de citar a los interesados así como al Agente de Ministerio Público Adscrito.- Mediante audiencia celebrada con fecha nueve de enero del año dos mil veinticinco, tuvo verificativo la recepción de la información testimonial de estilo con los resultados que de la misma se desprenden.- Por auto de fecha veintitrés de enero del año dos mil veinticinco, se citó a las partes para oír declaratoria de herederos que en derecho proceda, misma que hoy es dictada conforme al siguiente

Considerando.

I.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver del presente juicio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º, 2º y 73 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, así como los artículos 144, 145, 146, 157 fracción V y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

II.- El presente Juicio Sucesorio Intestado o Sucesión Legítima elegido por los Promoventes es el correcto, toda vez que se promovió el presente en los términos de los artículos 784, 785, 786, 787, 788 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

III.- De conformidad, a lo que disponen los artículos 1486, 1489 y 1536 del Código Civil para el Estado de Baja California, los Denunciantes deben acreditar lo siguiente:

- 1.- La muerte del autor o autora de la Sucesión.
- 2.- Que el autor o autora de la Sucesión no haya otorgado testamento.
- 3.- El Entroncamiento con el autor o autora de la Sucesión como descendientes, cónyuge, ascendientes, parientes colaterales dentro del cuarto grado, concubina, y a falta de estos, la Asistencia Pública.

IV.- Que el fallecimiento del autor de la presente Sucesión Intestamentaria a Bienes de [REDACTED], también conocido como [REDACTED], también conocido como [REDACTED], se encuentra debidamente acreditado en autos, con la Prueba Documental Pública consistente en Certificado de Defunción Número [REDACTED], expedida con fecha veintiuno de julio del año dos mil veintidós, por el [REDACTED], Registrador/ Grabador- Oficial del [REDACTED], debidamente apostillado y traducido al idioma castellano, mismo que se encuentra visible de foja 04 a la 13 de autos del presente expediente, de la cual se advierte que el de cujus falleció con fecha [REDACTED], probanza merece pleno valor probatorio en términos del artículo 37 del Código Civil para el Estado de Baja California, y los artículos 285 fracción III, 322 fracción II, 324, 405 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

V.- Que el autor o autora de la Sucesión no otorgó testamento alguno como se encuentra debidamente acreditado en autos, con los Informes rendidos por el C. Registrador Público de la Propiedad y de Comercio y el C. Director del Archivo General de Notarias del Estado de Baja California, quienes informaron que el de cujus no otorgó testamento, probanzas que merecen pleno valor probatorio en términos de los artículos 285 fracción II, 404 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

VI.- Que el entroncamiento o relación de los CC. [REDACTED] [REDACTED] ambos de [REDACTED], en su carácter de hijos del de cujus, quedó plenamente acreditado en autos con las siguientes Pruebas Documentales Públicas:

Acta de Nacimiento [REDACTED], del Libro [REDACTED] Oficialía [REDACTED], con fecha de registro [REDACTED], expedida con fecha veintidós de octubre del año dos mil veintiuno, por la C. Oficial de Registro Civil de Ensenada Baja California, misma que se encuentra visible a foja 11 de autos del presente expediente.

Acta de Nacimiento [REDACTED], del Libro [REDACTED] la Oficialía [REDACTED], con fecha de registro [REDACTED] [REDACTED], expedida con fecha veintidós de mayo del año dos mil dieciocho, por el C. Oficial [REDACTED] de Registro Civil de Ensenada Baja California, misma que se encuentra visible a foja 12 de autos del presente expediente.

Acta de Matrimonio [REDACTED], del Libro [REDACTED] la Oficialía [REDACTED], con de fecha de inscripción [REDACTED] [REDACTED], expedida con fecha primero de marzo del año dos mil veintitrés, por la C. Oficial de Registro Civil de Ensenada Baja California, misma que se encuentra visible a foja 13 de autos del presente expediente.

Probanzas de las cuales se desprende que los Denunciantes son hijos del de cujus, y que merecen pleno valor probatorio en términos del artículo 37 del Código Civil para el Estado de Baja California, y los artículos 285 fracción III, 322 fracción II, 324, 405 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

Asimismo, con la Información Testimonial a cargo de los CC. [REDACTED], desahogada mediante audiencia celebrada con fecha nueve de enero del año dos mil veinticinco, de la cual se desprende que ambos testigos fueron uniformes y contestes, al manifestar la primera de ellos, en relación al interrogatorio verbal y directo de preguntas formulado por los Abogados Patronos de los Denunciantes, previa su calificación de legal, contestó: *"...A LA PRIMERA. Que diga la testigo si conoce a los denunciantes [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED], y en caso afirmativo, desde cuándo y porque motivo, calificada de legal, contesto.- Si, desde que éramos niños porque éramos vecinos. A LA SEGUNDA.- Que diga la testigo si conoció al de cujus, [REDACTED] también conocido como [REDACTED] también conocido como [REDACTED], en caso afirmativo, desde cuándo y porque motivo, calificada de legal, contesto.- Si, era amigo de mis papas, y pues desde que nació él ya era amigo de mis papas.- A LA TERCERA.- Que diga la testigo si sabe la fecha en que falleció el de cujus, calificada de legal,*

contesto.- Si, falleció más o menos como en el año de mil novecientos ochenta y siete. A LA CUARTA.- Que diga la testigo si sabe cuál era el estado civil del de cujus al momento de su fallecimiento, calificada de legal, contesto.- Si, era casado con la señora [REDACTED], quien ya falleció también.- A LA QUINTA.- Que diga la testigo si sabe si el de cujus procreo hijos y en caso afirmativo nombre completo y edad de los hijos, calificada de legal, contesto.- Si, esos dos, de nombres [REDACTED] de [REDACTED].- A LA SEXTA.- Que diga la testigo si sabe y le consta cual fue el último domicilio del de cujus, calificada de legal, contesto.- Si, el ubicado en calle [REDACTED] de esta Ciudad.- A LA SEPTIMA.- Que diga la testigo si sabe si el de cujus dejó al morir alguna disposición testamentaria, calificada de legal, contesto.- Si, sé que no dejo.- A LA OCTAVA.- Que diga la testigo si sabe si aparte de las personas que le sobreviven existe alguna otra persona con derecho a heredar, calificada de Legal, contesto.- Que yo sepa no, solo sus dos hijos.- A LA NOVENA.- Que diga la testigo si sabe si el de cujus tenía bienes a su nombre, calificada de Legal, contesto.- Si, la casa donde vivió.- A LA DECIMA.- Que diga la testigo A LA RAZON DE SU DICHO.- Que sabe y le consta lo declarado porque conozco a toda la familia de toda la vida, convivíamos mucho desde niños y nuestras familias eran muy unidas..-", y por lo que hace al segundo de los testigos anteriormente señalados, en relación al interrogatorio verbal y directo formulado por los Abogados Patronos de los oferentes, previa su calificación de legal, contestó: "...A LA PRIMERA. Que diga el testigo si conoce a los denunciantes [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], en caso afirmativo, desde cuándo y porque motivo, calificada de legal, contesto.- Si, de toda la vida, nuestros papas eran muy unidos y convivíamos mucho. A LA SEGUNDA.- Que diga el testigo si conoció al de cujus, [REDACTED] también conocido como [REDACTED] también conocido como [REDACTED], y en caso afirmativo, desde cuándo y porque motivo, calificada de legal, contesto.- Si, desde hace más de cuarenta y cinco años, desde que era niño ya que mi papa era muy amigo de el.- A LA TERCERA.- Que diga el testigo si sabe la fecha en que falleció el de cujus, calificada de legal, contesto.- Si, falleció hace mucho, como en el año de mil novecientos ochenta y siete

más o menos.- LA CUARTA.- Que diga el testigo si sabe cuál era el estado civil del de cujus al momento de su fallecimiento, calificada de legal, contesto.- Si, era casado con la señora [REDACTED], quien falleció después de el.- A LA QUINTA.- Que diga el testigo si sabe si el de cujus procreo hijos y en caso afirmativo nombre completo y edad de los hijos, calificada de legal, contesto.- Si, dos hijos, de nombres [REDACTED].- A LA SEXTA.- Que diga el testigo si sabe y le consta cual fue el último domicilio del de cujus, calificada de legal, contesto.- Si, el ubicado en el fraccionamiento [REDACTED] de esta Ciudad.- A LA SEPTIMA.- Que diga el testigo si sabe si el de cujus dejó al morir alguna disposición testamentaria, calificada de legal, contesto.- No, no sabría decir.- A LA OCTAVA.- Que diga el testigo si sabe si aparte de las personas que le sobreviven existe alguna otra persona con derecho a heredar, calificada de Legal, contesto.- No, que yo sepa solo sus dos hijos.- A LA NOVENA.- Que diga la testigo si sabe si el de cujus tenía bienes a su nombre, calificada de Legal, contesto.- Si, sé que la casa donde vivió.- A LA DECIMA.- Que diga el testigo A LA RAZON DE SU DICHO.- Que sabe y le consta lo declarado porque conocí al señor Gilberto desde que era niño, y he convivido con toda su familia, y hasta la fecha sigo conviviendo con sus hijos...”; probanza a la que el Suscrito le otorga valor probatorio pleno no solamente por haber sido uniformes en sus declaraciones, ya que coincidieron en lo esencial como en lo incidental, aunado a que de dichas declaraciones y de la razón de su dicho conocen por si mismos los hechos sobre los que rindieron sus testimonios, ya que han estado presentes, y coinciden sus declaraciones con los hechos narrados por los oferentes, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 285 fracción VII, 413 786 y 787 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

En cuanto a que los CC. [REDACTED] ambos de [REDACTED], en su carácter de hijos del de cujus, son los únicos y universales herederos de la presente Sucesión Intestamentaria a Bienes de [REDACTED], también conocido como [REDACTED] [REDACTED], también conocido como [REDACTED], quedó demostrado en autos con las documentales públicas y la información testimonial

ofrecidas en autos, mismas que fueron valoradas en la presente resolución, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1494 del Código Civil para el Estado de Baja California y el artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, se declara como únicos y universales herederos ab-intestato de la presente Sucesión Intestamentaria a Bienes de [REDACTED], también conocido como [REDACTED], también conocido como [REDACTED], a los CC. [REDACTED] ambos de [REDACTED], en su carácter de hijos del de cujus, citándoseles para que comparezcan al local de este Juzgado, previa cita con Secretaría, para el desahogo de la Junta de Herederos y designación de Albacea a que se refiere el artículo 790 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

VII.- Gírese atento oficio, remitiendo copia certificada de la presente Declaración de Herederos Ab-Intestato, al C. Registrador Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad para su inscripción, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2869 fracción XI del Código Civil para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto y con base en los artículos 1486, 1489 fracción I, 1489 fracción I y 1494 del Código Civil para el Estado de Baja California, y los artículos 80, 81, 86, 788 y 790 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, es de resolverse y se.

Resuelve.

Primero.- Se declara como únicos y universales herederos ab-intestato de la presente **Sucesión Intestamentaria a Bienes de** [REDACTED], también conocido como [REDACTED], también conocido como [REDACTED], a los CC. [REDACTED] ambos de [REDACTED], en su carácter de hijos del de cujus, citándoseles para que comparezcan al local de este Juzgado, previa cita con Secretaría, para el desahogo de la Junta de Herederos y designación de Albacea a que se refiere el artículo 790 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Segundo.- Gírese atento oficio, remitiendo copia certificada de la presente Declaración de Herederos Ab-Intestato, al C. Registrador Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad para su inscripción.

Tercero.- Expídase a los Herederos copia certificada de la presente Resolución, previo el pago de los derechos correspondientes y razón de recibo que quede en autos.

Notifíquese.

Así Juzgando interlocutoriamente lo resolvió y firma electrónicamente el C. Juez Primero de lo Civil, del Partido Judicial de Ensenada, Baja California, **Licenciado Jesús Reynoso González**, ante su Secretaria de Acuerdos, **Licenciada Claudia María López Bustamante**, quien autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.

Expediente Número 516/2023-C. (■■■■)

En el número 14,932 del Boletín Judicial del Estado, de fecha 6 de Febrero del año 2025 se hizo la publicación de Ley. Conste.

En el día 7 de Febrero del año 2025 a las doce horas, surtió efectos la notificación anterior, publicada por el Boletín Judicial del Estado de fecha 6 Febrero del año 2025.Conste.